



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año de la Unidad, el desarrollo y la paz"

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 209 -2023-MPP-OGAT

Pisco,

09 MAYO 2023



VISTO:

El Expediente Administrativo N°.008620-2023, promovido por Doña PAULA HERMILA CHACALTANA UCHUYA, identificado con DNI N°22267019; sobre Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor Pensionista respecto a su predio ubicado en **Nuestra Señora de las Américas Lote 09 Mz. 8** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N°.22380009**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede conceder inafectación y otros beneficios tributarios.

Que, el **Art. 19° del mismo cuerpo de Ley, establece: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual,** deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo, aunado a ello, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30490, incorpora un cuarto párrafo en el Art. 19° del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor (60 o más años de edad) no pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual."



Que, fluye de los actuados, que Doña PAULA HERMILA CHACALTANA UCHUYA, solicita Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor Pensionista respecto a su predio ubicado en **Nuestra Señora de las Américas Lote 09 Mz. 8** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N°.22380009**, en efecto; mediante Informe N° 0258-2023-MPP-OGAT/UF emitido por la Unidad de Fiscalización e Informe N° 0386-2023-MPP-OGAT-URRT emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, opinan declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el recurrente sobre Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor Pensionista respecto a su predio ubicado en **Nuestra Señora de las Américas Lote 09 Mz. 8** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N°.22380009**.

Que, mediante Informe Legal N° 00125-2023-MPP-OGAT-ALT emitido por la Oficina General de Administración Tributaria opinan declarar **PROCEDENTE** la pretensión promovida por Doña PAULA HERMILA CHACALTANA UCHUYA, identificado con DNI N°22267019; sobre Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista respecto a su predio ubicado en **Nuestra Señora de las Américas Lote 09 Mz. 8** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N°.22380009**,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año de la Unidad, el desarrollo y la paz"

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 208 -2023-MPP-OGAT

Que, en este contexto, compulsando lo actuado al estar acreditado la condición de Adulto Mayor pensionista de la recurrente, y su condición de propietaria de un único predio destinado a Casa-Habitación, no percibir como pensión un monto mayor a 01 UIT, corresponde se ampare lo solicitado por la accionante y en consecuencia se le deduzca de la base imponible del Impuesto Predial en un monto equivalente a 50 UIT, correspondiente al inmueble ubicado en **Nuestra Señora de las Américas Lote 09 Mz. 8** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N°.22380009**, a partir del Ejercicio Fiscal año 2023, Reservándose el derecho de la administración de efectuar las fiscalizaciones e inspecciones que sean necesarias a efectos de corroborar la veracidad de datos consignados por el recurrente, en caso de comprobarse lo contrario, quedará sin efecto la presente resolución y se aplicará las sanciones que establece el Código Tributario en concordancia con lo Previsto en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Establecer que el Contribuyente queda Obligado de presentar su Declaración Jurada de autoevaluó anualmente o cuando lo disponga el beneficiario en aplicación del Inciso G último párrafo del Artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado el Código Tributario. RENOVAR cada tres años (03) el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial,



Que, estando a lo dispuesto en el T.U.O. del Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, y al Artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas en el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18-01-2016;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** la pretensión solicitada por **Doña PAULA HERMILA CHACALTANA UCHUYA**, sobre Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor Pensionista respecto a su predio ubicado en **Nuestra Señora de las Américas Lote 09 Mz. 8** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N°.22380009**. **AUTORIZAR** la **DEDUCCION** de la Base Imponible del Impuesto Predial en un monto equivalente a 50 UIT a la interesada contribuyente, a partir del **Ejercicio Fiscal del año 2023**, respecto al bien inmueble antes referido con **Código de Predio N°22380009** y debiéndose **RENOVAR** cada **03 años dicho beneficio**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el acto resolutivo a los recurrentes, y oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Abog. *Maria O. Puentes Navarro*
DIRECTOR